CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
PMSQ-CPS-006-2026

OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO, REALIZANDO ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO Y APOYANDO EL MANEJO DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES
CONTRATANTE	PERSONERIA MUNIICPAL DE SALENTO, REPRESENTADA POR MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HENAO.
CARGO	Personera municipal
C.C.	1.094.939.147 de Armenia.
CONTRATISTA:	LUISA FERNANDA SUAREZ TRUJILLO
C.C.	1.005.089.835 de Armenia.
VALOR CONTRATO	CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	56 días calendario desde la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: **MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ HENAO** mayor y vecina de Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.939.147 expedida en Armenia, Quindío, obrando en nombre y representación de la personería municipal, en su calidad de personera municipal, según consta en la Resolución de nombramiento Nro. 038 del 30 de octubre de 2026, expedida por el honorable Concejo Municipal de Salento, facultado para contratar por el artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, numerales 1 y 3 literal b, quien en adelante y para los efectos de éste contrato se denominará EL CONTRATANTE**:,** de una parte; y de la otra, **LUISA FERNANDA SUAREZ TRUJILLO** Mayor de edad y domiciliado en Armenia (Q), identificado con cédula de ciudadanía No 1.005.089.835 de Armenia, Quindío, quien en adelante y para efectos del presente vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: 1) Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1.993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2.015, se realizaron los estudios previos, en los cuales se determinó la necesidad y conveniencia de celebrar el presente contrato; 2) Que la Personería Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, expidió certificado en el que consta que en la planta de personal de la personería, no existe personal o no se dispone de personal suficiente, para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Que ante tal necesidad y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se cursó invitación al señor(a) **LUISA FERNANDA SUAREZ TRUJILLO** para que presentara la oferta bajo los parámetros señalados en la invitación; 4) Que revisada la oferta presentada se verificó que el (la) oferente cumple con las condiciones requeridas y que su ofrecimiento en términos económicos resulta estar acorde con el presupuesto oficial; 5) Que en cumplimiento de lo establecido por el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se ha dejado constancia escrita en el expediente contractual de que la contratista, es idóneo (a) y cuenta con la experiencia requerida para cumplir con el objeto del contrato. 6) Que, para asumir el valor del contrato requerido, existe el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 684 del 28 de agosto de 2026, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000);** que en consecuencia de lo anterior el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO, REALIZANDO**

ACTIVIDADES DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVO Y APOYANDO EL MANEJO DE REDES SOCIALES INSTITUCIONALES".

SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Apoyar jurídicamente a la Personería Municipal realizando documentos requeridos en las diferentes etapas contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) al interior de los procesos que se adelanten desde la entidad.
2. Apoyar en la proyección y elaboración de las acciones constitucionales que los usuarios que se acerquen a la Personería Municipal requieran, así mismo dar respuesta a las que sean competencia.
3. Apoyar a la Personería Municipal en la asesoría jurídica que la comunidad requiera.
4. Apoyar en la elaboración de liquidaciones en materia laboral cuando se requiera por parte de la comunidad.
5. Apoyar en la realización de audiencias de mediación que se celebren en la Personería Municipal, al igual que actas que la realización de las actas que de ellas se desprendan.
6. Apoyar en la creación de piezas publicitarias e imágenes institucionales que se requieran para difundir en los sitios web y redes sociales de la Personería Municipal, en cumplimiento de la ley de transparencia.
7. Apoyar en la asistencia y participación en las audiencias, reuniones y comités realizados por las diferentes instituciones y de los cuales hagan parte la Personería Municipal.
8. Apoyar en el trámite oportuno de las quejas de carácter disciplinario remitidas por la Procuraduría y las que la comunidad interponga, así como realizar apertura de indagación previa, Autos de archivo o Autos inhibitorios según corresponda de conformidad a la ley 1952 de 2019.
9. Apoyar en las demás actividades requeridas por el supervisor y que guarden relación con el objeto del contrato.

OBLIGACIONES GENERALES

A. Presentar un informe mensual de la ejecución de las actividades desarrollada al supervisor del contrato
B. Asumir por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al sistema de seguridad social, conforme a lo dispuesto por el articulo 50 la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, modificatorio del artículo 41 de ley 80 de 1993, este requisito debe acreditarse para cada pago derivado del contrato que se celebra con el Municipio
C. Entregar a la finalización del contrato al supervisor los archivos físicos y digitales relacionados con las actividades realizadas durante la vigencia del contrato y demás bienes y elementos que le fueron asignados, para efectos de que el almacén del Municipio expida paz y salvo al contratista
D. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios
E. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, documentos, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato
F. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1). Efectuar la vigilancia y control del presente contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **3.2).** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el presente contrato. **3.3.).** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control los aportes al sistema general

de seguridad social (Salud, Pensiones y ARL), constatando que el pago del ingreso Base de Cotización (IBC), corresponda al (40%) del valor de contrato. **3.4).** Tener a disposición del CONTRATISTA los expedientes, bienes recursos que se requieran para el desarrollo y ejecución del contrato. **3.5).** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.6).** Designar el funcionario encargado de supervisar el contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato que se llegare a suscribir asciende a la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000),** que el contratante pagará al contratista de la siguiente manera: Un primer pago que se realizará el día treinta (30) de noviembre de 2026, por valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000),** y un segundo pago, por un valor de DOS **MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.700.000)** al terminar el plazo de ejecución del contrato, cada pago se realizará posterior a la aprobación del informe respectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta informada para tal efecto por el contratista y acreditación del pago de los Aportes de Seguridad Social. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** 56 días calendario desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio, de conformidad con el artículo 6º de la ley 80 de 1993; así mismo, que tiene la idoneidad y la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte del presente contrato la hoja de vida del contratista, presentada junto con su oferta, en la cual se acredita su capacidad para la prestación del servicio. **SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; **OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1.993, ley 617 de 2000, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones legales pertinentes. **NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa a cargo de la entidad contratante, prestaciones sociales de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993. **DECIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones del contrato, sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80/93). **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** La personería podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, por deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato, procedimiento que se adelantará conforme a las disposiciones legales vigentes (artículo 86 de la ley 1474 de 2011); **DECIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO**: **REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción (artículo 41 inc. 1 de la ley 80 de 1993), para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, el pago de los tributos correspondientes y la afiliación al sistema de seguridad social**. DÉCIMA TERCERA**: **SUPERVISIÓN**. La supervisión, vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá el Personero Municipal. El cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, tendrá las siguientes obligaciones: 1. Verificar que el contrato se cumpla en los términos establecidos. 2. Verificar el cumplimiento de las obligaciones. 3. Elaborar las actas de iniciación, de cumplimiento parcial y de terminación, así como proyectar el acta de liquidación del contrato para la firma de las partes. 4. Realizar los informes relacionados con la supervisión. 5. Verificar la afiliación al sistema de seguridad social y el correcto cumplimiento de los aportes en salud, pensión y riesgos profesionales. 6. Certificar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones, para cada uno de los pagos. **DECIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Salento. El presente contrato se rige por las normas civiles y, comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015. **DECIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato

se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 648 del 28 de agosto de 2026, por valor de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.400.000),** rubro presupuestal .1.2.02.02.008.83990_1.2.1.0.00 Otros servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.- Servicios prestados a las empresas y servicios de producción. **DECIMA SEXTA: CADUCIDAD:** En caso de incumplimiento del contratista, que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la entidad contratante podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 18 de la ley 80 de 1993 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DECIMA SÉPTIMA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:** El CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Municipio de Salento; **DECIMA OCTAVA.CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total del contratista de las obligaciones emanadas de este contrato, tiene como sanción una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **DECIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL**: Será responsabilidad del contratista afiliarse al sistema integral de salud, pensión y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, como lo estipula en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2.012 y las demás normas concordantes. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** Atendiendo el contenido del inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007, y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante pagos mensuales vencidos, NO se exigirá al contratista la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual. **VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217, inciso final, del Decreto Ley 019 de 2.012, el cual modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993, modificado a su vez por el artículo 32 de la ley 1150 de 2.007, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener indemne a la entidad contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.

NOTA: Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.
Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf

Proyectó: Rafael Humberto Soto Villadiego. (Abogado contratista /Personería Municipal Salento Quindío)
Revisó y aprobó: Maria Alejandra Rodríguez Henao. (Personera Municipal/Personería Municipal Salento Quindío)